



ACUERDO REGULADOR DEL USO POR EL AYUNTAMIENTO ERMUA DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PRESTADOS POR ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS, IZENPE, S.A. EN EL ÁMBITO DEL *REGLAMENTO (UE) Nº 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE JULIO DE 2014 RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL MERCADO INTERIOR Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 1999/93/CE.*

De una parte, D^a. IZASKUN URRESTARAZU AMONDARAIN, en representación de **Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa-Empresa de Certificación y Servicios, Izenpe, S.A.**

Sus facultades resultan de su condición de Directora, en virtud de escritura de poder otorgada el 21 de marzo de 2016, ante el Notario de Vitoria-Gasteiz, D. Alfredo Pérez Ávila bajo el número 773 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Álava al Tomo 1541, Folio 79, Hoja VI-8926.

En adelante, Izenpe

De otra, JUAN CARLOS ABASCAL CANDÁS, en representación del AYUNTAMIENTO DE ERMUA.

Sus facultades resultan de su condición de alcalde-presidente

En adelante, Ayuntamiento.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y en su virtud,

EXPONEN QUE

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas profundiza en la implantación de la Administración electrónica con el objetivo de conseguir procedimientos más ágiles y transparentes que den respuesta a las necesidades actuales de la sociedad y que redunden en una necesaria simplificación administrativa para los ciudadanos. Para garantizar y generalizar la utilización de medios electrónicos, la Administración debe poner a disposición de la ciudadanía los sistemas y aplicaciones necesarios.

Uno de los pilares sobre el que se sostiene la administración electrónica es la determinación de los sistemas de identificación y firma que pueden utilizar los interesados en el procedimiento. Aspectos estos que aparecen regulados en los artículos 9 a 12 del citado texto legal.

El artículo 9 establece la obligación de las Administraciones Públicas de verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo y contempla, asimismo, en su apartado 2, los sistemas de identificación electrónica admitidos, previendo que los mismos han contar con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.



Por su parte, en el artículo 10 se regulan los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas.

El Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales, a través de sus respectivas sociedades informáticas, constituyeron la sociedad Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa-Empresa de Certificación y Servicios, Izenpe, S.A. (en adelante, Izenpe)

El artículo 1 de sus estatutos establece que la Sociedad:

“tendrá la consideración de medio propio personificado de Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte - Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (Ejie), Lantik, S.A., Informatika Zerbitzuen Foru Elkarte - Sociedad Foral de Servicios Informáticos S.A. (IZFE) y del Centro de Cálculo de Álava, S.A. (CCASA) y en aplicación de lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de la Diputación Foral de Bizkaia, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de la Diputación Foral de Álava, así como de los demás entes públicos de ellas dependientes.

Las entidades para las que Izenpe es medio propio podrán encargar a la Sociedad la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones y encomiendas que tengan por objeto alguna de las actividades de su objeto social identificadas en el artículo 4, apartado 1, de los Estatutos Sociales.

Por su parte el artículo 4, apartado referente al objeto social establece:

Constituye el objeto de ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA - EMPRESA DE CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS IZENPE, S.A.:

- *El fomento de las relaciones electrónicas sobre redes de telecomunicaciones, con las necesarias garantías de seguridad.*
- *La prestación, en el ámbito de las instituciones que integran el sector público vasco, de servicios de seguridad, técnicos y organizativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.*
- *La emisión y gestión de medios y sistemas de identificación electrónicos para la identificación, autenticación, firma y/o sellado electrónicos, a personas o entidades públicas o privadas.*
- *Servicios de consultoría y cualquier otro relacionados con los párrafos anteriores.*

En este contexto las partes acuerdan regular los servicios de confianza prestador por Izenpe en el ámbito del *Reglamento (UE) Nº 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE*

Para ello, ambas partes pactan celebrar el presente Acuerdo que se registrará por las siguientes,



CLAÚSULAS,

PRIMERA. - OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para la utilización por el Ayuntamiento de Ermua y las sociedades públicas dependientes o vinculadas al mismo, de las soluciones tecnológicas de administración electrónica descritas en la cláusula Segunda.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS.

Descripción de las soluciones,

– *Plataforma de gestión de identidades Giltza.*

Se trata de una plataforma que permite aislar los protocolos de autenticación de las aplicaciones. Los servicios determinarán el nivel de seguridad que desean para cada trámite y que medios de identificación admiten para cada caso y se lo comunicarán a Giltza que mostrará al usuario aquellos entre los que puede elegir para continuar con su autenticación o firma requeridos.

– *Plataforma de servicios de firma Zain.*

Plataforma a través de la cual Izenpe ofrece el servicio de validación de firmas.

Asimismo, es también objeto del presente Acuerdo establecer el marco regulador por medio del cual el Ayuntamiento y las sociedades públicas dependientes o vinculadas al mismo actuarán como *Entidad de Registro* de Izenpe para la expedición de medios de identificación y firma basados en los criterios determinados por el *REGLAMENTO (UE) N o 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE* como servicios de confianza (en adelante, Reglamento eIDAS),

De manera específica, como Entidad de Registro el Ayuntamiento y las sociedades públicas dependientes o vinculadas al mismo, llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Verificar la identidad de las personas físicas solicitantes.
- Recabar la firma de la solicitud de emisión.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

Con carácter general, las partes firmantes asumen las siguientes obligaciones:

- Realizar las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue para el acceso a las soluciones básicas enumeradas en el presente Acuerdo.



- Hacer un uso correcto de las soluciones, empleándolas exclusivamente para aquello a lo que está autorizado.
- Seguir los procedimientos establecidos para armonizar los procesos de administración de aplicaciones y sistemas usuarios de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Acuerdo.
- Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Acuerdo.
- Colaborar en la actualización, para aquellas soluciones tecnológicas que así lo contemplen, de los documentos que describan la información legal, administrativa y técnica necesaria para la prestación de los servicios, así como cualquier otra información que deba ser conocida por la ciudadanía.
- Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas de las soluciones tecnológicas incluidas en el presente Acuerdo.
- En ningún caso las partes firmantes o sus proveedores están obligados a asumir daños y perjuicios indirectos que provengan del mal empleo o la no disponibilidad de las soluciones básicas incluidas en el presente Acuerdo por parte de las partes firmantes, las entidades locales o las entidades públicas, vinculadas o dependientes.

CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

Con carácter específico, las partes asumen las obligaciones especificadas en el Anexo I, para cada una de las soluciones tecnológicas establecidas.

QUINTA. - RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento será responsable:

- Del uso adecuado de los servicios según lo determinado en el presente Acuerdo.
- Frente a Izenpe por los daños causados derivados del incumplimiento de sus obligaciones determinadas en este Acuerdo.

Izenpe:

- Responderá de la correcta prestación de lo aquí determinado.
- Será responsable de los daños causados debidos al incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Acuerdo.
- En particular, como Prestador de Servicios de Confianza, responderá por los daños y perjuicios que cause a cualquier persona en el ejercicio de su actividad cuando incumpla las obligaciones que le impone este acuerdo o la legislación aplicable en materia de prestación de servicios de confianza o actúe con negligencia.



SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Confidencialidad

Toda la información a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de este Acuerdo, tanto las partes como las personas por ellas adscritas a su ejecución y, en su caso, las empresas subcontratistas, tiene el carácter de confidencial y está sometida al deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, por lo que deberá mantenerse en reserva y secreto y no revelarse de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del Acuerdo, salvo que medie autorización previa y expresa de Izenpe.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional dará lugar tanto a la exigencia de las correspondientes responsabilidades como de los daños y perjuicios ocasionados. Deberá cumplirse con tales deberes aun cuando haya finalizado la ejecución del Acuerdo o haya cesado la relación contractual entre las partes

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

2. Tratamiento de datos personales.

Para el cumplimiento de este Acuerdo, las partes tratarán los datos personales que figuran en los tratamientos siguientes:

Actividad de tratamiento	Responsable	Encargado del tratamiento
Plataforma de gestión de identidades Giltza.	Ayuntamiento	Izenpe
Plataforma de firma Zain.	Esta plataforma no trata datos de carácter personal.	NA
Servicio de Entidad de Registro	Izenpe	Ayuntamiento

El Anexo II denominado *Tratamientos de datos personales* describe en detalle los datos personales a proteger, así como las operaciones de tratamiento a realizar y las medidas a implementar.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del Acuerdo, resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el citado Anexo, el responsable del tratamiento podrá emitir un Anexo actualizado.



SEPTIMA. - PERIODO DE VIGENCIA

El periodo de vigencia de este Acuerdo comenzará el 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración de 4 años.

OCTAVA. - RÉGIMEN ECONÓMICO

El presente Acuerdo no generará obligaciones económicas para ninguna de las partes.

NOVENA. - COMISION DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar y asegurar la correcta ejecución del presente Acuerdo se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por cuatro miembros, dos en representación del Ayuntamiento y dos en representación de Izenpe

La Presidencia de la Comisión tendrá carácter rotatorio por periodos de seis meses, comenzando por Izenpe

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, y al menos una vez (cada tres meses), para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

DÉCIMA. - EXTINCIÓN

El presente Acuerdo finalizará cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución o rescisión, las partes deberán cumplir las obligaciones asumidas con anterioridad a la resolución del contrato frente a la otra parte y frente a terceros.



DECIMOPRIMERA. -MODIFICACIÓN.

El presente Acuerdo podrá modificarse durante su vigencia por mutuo acuerdo entre las partes firmantes, incorporándose al mismo, a modo de adenda, las modificaciones acordadas.

DECIMOSEGUNDA. - JURISDICCION

Cualquier cuestión que surja entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente acuerdo se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

En prueba de su conformidad ambas partes firman el presente Acuerdo

D^a. Izaskun Urrestarazu Amondarain andrea

D. Juan Carlos Abascal Candás.

*Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa - Empresa de
Certificación y Servicios IZENPE SA*

Alcalde Alkatea



Anexo I.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

1) Respecto a la *Plataforma de gestión de identidades Giltza*

Izenpe,

- Pondrá a disposición del Ayuntamiento los servicios ofrecidos por la plataforma Giltza.
- Dispondrá de entornos de prueba de la integración de los servicios con objeto de garantizar la correcta operación de los servicios con carácter previo a su puesta a disposición de los usuarios finales.
- Dispondrá de recursos necesarios para atender y resolver las consultas e incidencias derivadas del uso de Giltza.
- Adoptará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información de los servicios ofrecidos a través de Giltza.
- Garantizará la estabilidad, robustez, disponibilidad, integridad y confidencialidad de todos los datos relacionados con la prestación del servicio.
- Facilitar al Ayuntamiento la información necesaria para que éste pueda conocer las especificaciones técnicas necesarias para su implantación.
- Informará de nuevas actualizaciones y servicios disponibles
- Facilitará la formación básica necesaria en los aspectos técnicos, jurídicos y de despliegue que sean necesarios para la realización de los proyectos del Ayuntamiento que se basen y/o se sirvan de aplicaciones o soportes de Izenpe, previo acuerdo de las partes.

El Ayuntamiento,

- Facilitar los datos necesarios para la correcta configuración y administración de Giltza en caso de utilizarla en proyectos de integración.
- Cumplirá el procedimiento de integración, definido por Izenpe para Giltza.
- Colaborará en las situaciones de incidencia

2) Respecto a la *Plataforma de servicios de firma Zain*.

Izenpe,

- Podrá a disposición del Ayuntamiento los servicios ofrecidos por la plataforma Zain a través de servicios web.
- Dispondrá de entornos de prueba de la integración de los servicios con objeto de garantizar la correcta operación de los servicios con carácter previo a su puesta a disposición de los usuarios finales.



- Disponer de recursos necesarios para atender y resolver las consultas e incidencias derivadas del uso de Zain.
 - Adoptará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información de los servicios ofrecidos a través de Zain.
 - Garantizar la estabilidad, robustez, disponibilidad, integridad y confidencialidad de todos los datos relacionados con la prestación del servicio.
 - Emitir y custodiar en un dispositivo seguro de creación de firma los certificados albergados en Zain garantizando seguridad y confidencialidad de los mismos. El Ayuntamiento podrá asistir a la emisión del certificado.
 - Izenpe única y exclusivamente utilizará los certificados emitidos al Ayuntamiento para los servicios autorizados por éste.
 - Configurar y administrar Zain para la admisión de las aplicaciones en cuya integración participe el Ayuntamiento.
 - Facilitar al Ayuntamiento la información necesaria para que éste pueda conocer las especificaciones técnicas necesarias para su implantación.
 - Informar de nuevas actualizaciones y servicios disponibles.
 - Facilitar la formación básica necesaria en los aspectos técnicos, jurídicos y de despliegue que sean necesarios para la realización de los proyectos del Ayuntamiento que se basen y/o se sirvan de aplicaciones o soportes de Izenpe, previo acuerdo de las partes.
 - Prestará los servicios según lo determinado en el presente Acuerdo.
- Ayuntamiento,
- Facilitará a Izenpe los datos necesarios para la correcta configuración y administración de Zain, en caso de utilizarla en proyectos de integración.
 - Solicitará, en caso de utilización del Servicio de Generación de Firma de Zain, certificados que serán custodiados por Izenpe.
 - Cumplirá el procedimiento de gestión y administración de certificados, definido por Izenpe para Zain.
- 3) En relación a la actuación como Entidad de Registro.
- El Ayuntamiento,
- Realizar las tareas de Entidad de Registro previstas en la cláusula segunda atendiendo a lo establecido en la [Declaración de Prácticas de Certificación de Izenpe](#),
 - Comprobar la identidad y aquellas otras circunstancias personales del solicitante, suscriptor y poseedor de claves que consten en el medio de identificación y firma.



- Realizar el registro de los datos de identificación y contacto para la gestión de los medios.
- Recabar la firma de la solicitud de emisión.
- Enviar la documentación generada a Izenpe.
- Comunicar a Izenpe las solicitudes de revocación de forma fiable en un plazo máximo de 24 horas.
- Permitir a Izenpe el acceso a los archivos y la auditoría de sus procedimientos en la realización de sus funciones y en el mantenimiento de la información necesaria para las mismas.
- Informar a Izenpe de las solicitudes de emisión, renovación, reactivación y cualquier otro aspecto que afecte a los medios de identificación y firma emitidos por la misma.
- Cumplimiento de la normativa y estándares de seguridad (RGPD, LOPDGDD, ISO, ETSI, Política de Seguridad de Izenpe).
- Facilitar a las personas solicitantes de los medios de identificación expedidos por Izenpe las instrucciones precisas para la creación y finalización del proceso de identidad digital.
- Deberá basar su actuación en los principios de eficiencia, calidad, seguridad y transparencia.
- Cumplir la [Política de seguridad de proveedores de Izenpe](http://www.izenpe.eus) publicada en www.izenpe.eus.

Izenpe, con el alcance que en cada caso se señala:

- Informar al Ayuntamiento sobre cómo realizar las tareas de Entidad de Registro, quedando a su disposición para cualquier cuestión que pudiera surgir.
 - A estos efectos, impartirá la formación que sea necesaria al personal encargado de las tareas de generación y comprobación de identidades digitales.
- Poner a disposición del Ayuntamiento el software necesario para llevar a cabo las tareas de registro e identificación de usuarios.



ANEXO II.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1) Plataforma de gestión de identidades Giltza..

- El Ayuntamiento tiene la consideración de Responsable del Tratamiento.

Finalidad del tratamiento de los datos: asegurar y garantizar la identidad de la persona que lleva a cabo una tramitación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ermua.

La categoría de datos que se tratan son: Nombre, apellidos, y número de DNI/Pasaporte/NIE. Estos datos son los que se recogen en el certificado electrónico empleado por la persona.

Legitimación: Interés legítimo derivado del cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 9.1 de la LPAC, donde se indica que “Las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente”.

Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que su no aportación supone la imposibilidad de cumplimiento de las finalidades definidas.

Destinatario: Los datos serán comunicados a Izenpe con la finalidad de verificar la identidad de la persona que inicia una tramitación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ermua.

No se prevé ninguna transferencia internacional de datos.

- Obligaciones de Izenpe como encargada del tratamiento.

Izenpe cumplirá las siguientes obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)» (RGPD):

- a) No accederá o tratará otros datos personales que no sean los especificados en este Anexo, ni utilizará o aplicará los datos personales a los que acceda o trate con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Acuerdo.
- b) Tratará los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Acuerdo y a aquellas que, en su caso, reciba del órgano responsable del tratamiento por escrito, e informará inmediatamente a este último cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.



- c) Tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y contención del riesgo conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.
- d) Mantendrá la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Acuerdo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extenderá a toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales por cuenta de Izenpe, siendo deber de esta última instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Acuerdo o de su desvinculación.
- e) No comunicará ni difundirá los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, a menos que se cuente, en cada caso, con la autorización previa y expresa del órgano responsable del tratamiento.
- f) Devolverá o destruirá, a elección del órgano responsable del tratamiento reflejada en este Anexo, los datos personales a los que haya tenido acceso, aquellos otros generados por Izenpe por causa del tratamiento, y los soportes y documentos en que cualesquiera de esos datos consten, una vez finalizado el Acuerdo. No procederá su destrucción cuando su conservación se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario.

No obstante, Izenpe podrá conservar los datos personales durante el tiempo en que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el órgano responsable del tratamiento, en cuyo caso los conservará bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndolos de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- g) Tratará los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados, conforme a lo establecido en este Acuerdo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación, que se indique otra cosa en el presente o se instruya así expresamente por el órgano responsable del tratamiento.
- h) Comunicará inmediata y diligentemente al órgano responsable del tratamiento cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, a más tardar en el plazo de 72 horas, suministrándole toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad, como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del Acuerdo, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad; todo ello, de conformidad con el artículo 33 del RGPD.



- i) Comunicará al órgano responsable del tratamiento con la mayor prontitud que una persona interesada ejerce ante él cualquiera de los derechos que le asisten, como el de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales, u otros reconocidos por la normativa aplicable, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata, en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio de derecho, incluirá la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho e irá acompañada, en su caso, de la documentación y de otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asistirá al órgano responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que pueda cumplir y dar respuesta a la persona interesada que ejercita su derecho.

- j) Colaborará con el órgano responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, en la comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del órgano responsable del tratamiento, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano responsable del tratamiento.

- k) En el caso de que se dé la subcontratación con ocasión del encargo, Izenpe deberá garantizar lo siguiente:
1. Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en esta Resolución y a las instrucciones del órgano responsable del t tratamiento.
 2. Que Izenpe y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos personales en términos no menos restrictivos a los previstos en la presente Resolución, el cual será puesto a disposición del órgano responsable del tratamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.



- *Plataforma de gestión de identidades Giltza.*

Tratamenduaren eragiketak				Operaciones de tratamiento			
<input type="checkbox"/>	Bilketa / Erregistroa Recogida / Registro	<input type="checkbox"/>	Sailkapena / Egituraketa Clasificación / Estructuración	<input type="checkbox"/>	Kontserbazioa/ Segurtasun kopia Conservación / Copia de seguridad	<input type="checkbox"/>	Aldaketa Modificación
<input type="checkbox"/>	Ateratzea Extracción	<input type="checkbox"/>	Kontsulta Consulta	<input type="checkbox"/>	Komunikazioa / Transmisioa Comunicación / Transmisión	<input type="checkbox"/>	Mugatzea Limitación
<input type="checkbox"/>	Ezabatzeko / Ezeztatzeko / Ahazteko izateko eskubidea Supresión / Cancelación / Derecho al olvido	<input type="checkbox"/>	Kopiak suntsitzea Destrucción de copias	<input type="checkbox"/>	Segurtasun-kopiak berreskuratzea Recuperación de las copias de seguridad	<input type="checkbox"/>	

- Plazo de conservación

El tratamiento se efectuará por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron los datos, y para determinar las posibles responsabilidades.

- Disposición de los datos al terminar el Acuerdo

Una vez finalice el Acuerdo, Izenpe deberá devolver al órgano responsable del tratamiento los datos personales y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales existentes en los equipos informáticos utilizados por Izenpe. Sin embargo, Izenpe puede conservar una copia, con los datos personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del Acuerdo.

2) Servicio de Entidad de Registro.

- Izenpe, en su condición de Prestador de Servicios de Confianza tiene la consideración de Responsable del Tratamiento.



Cumplirá las siguientes obligaciones en materia de protección de datos de conformidad con lo previsto en el «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD).

Izenpe identifica este según lo que sigue,

GESTIÓN DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

- Base jurídica: consentimiento.
 - Finalidad: expedición y gestión del ciclo de vida del medio de identificación solicitado.
 - Colectivo: ciudadanía.
 - Categorías de datos: nombre y apellidos, DNI / NIE / PASAPORTE, cargo/puesto, dirección postal, dirección electrónica, teléfono.
 - Encargados de tratamiento: *Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte* - *Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A.*
 - Cesiones: no están previstas, salvo previsión legal.
 - Transferencias internacionales: no están previstas.
 - Plazo de conservación: 7 años desde su caducidad en caso de un certificado no cualificado y 15 años desde su expedición en el caso de certificado cualificado.
 - Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en este Anexo.
-
- Obligaciones del Ayuntamiento como encargado del tratamiento de datos personales.

En su actuación como Entidad de Registro el Ayuntamiento adquiere la consideración de Encargado de Tratamiento y cumplirá las siguientes obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)» (RGPD),
 - No accederá o tratará otros datos personales que no sean los especificados en el «Anexo II -Tratamiento de datos personales», ni utilizará o aplicará los datos personales a los que acceda o trate con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Acuerdo.
 - Tratará los datos personales conforme a las instrucciones que, en su caso, reciba del Responsable del Tratamiento por escrito, e informará inmediatamente a este último cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.
 - Tratará los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y contención del riesgo conforme a lo previsto en el artículo 32 del RGPD, así como



observará y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso

- Mantendrá la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Acuerdo, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extenderá a toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales por cuenta de Izenpe, siendo deber de esta última instruir a las personas que de ella dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del encargo o de su desvinculación
- No comunicará ni difundirá los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, a menos que se cuente, en cada caso, con la autorización previa y expresa del Responsable del Tratamiento
- Devolverá o destruirá, a elección del Responsable del Tratamiento reflejada en el presente Anexo, los datos personales a los que haya tenido acceso, aquellos otros generados por el Ayuntamiento por causa del tratamiento, y los soportes y documentos en que cualesquiera de esos datos consten, una vez finalizado el Acuerdo objeto de la presente Resolución. No procederá su destrucción cuando su conservación se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario.

No obstante, el Ayuntamiento podrá conservar los datos personales durante el tiempo en que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento, en cuyo caso los conservará bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndolos de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- Tratará los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados, conforme a lo establecido en este Acuerdo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación, que se indique otra cosa en el presente Anexo se instruya así expresamente por el órgano responsable del tratamiento
- Comunicará inmediata y diligentemente al Responsable del Tratamiento cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, a más tardar en el plazo de 72 horas, suministrándole toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información, que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad, como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del Acuerdo concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad; todo ello, de conformidad con el artículo 33 del RGPD



- Comunicará al Responsable del Tratamiento con la mayor prontitud que una persona interesada ejerce ante él cualquiera de los derechos que le asisten, como el de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales, u otros reconocidos por la normativa aplicable, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata, en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio de derecho, incluirá la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho e irá acompañada, en su caso, de la documentación y de otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asistirá al órgano responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que pueda cumplir y dar respuesta a la persona interesada que ejercita su derecho.

- Colaborará con el Responsable del Tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, en la comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del órgano responsable del tratamiento, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano responsable del tratamiento.

- En el caso de que se dé la subcontratación con ocasión del Acuerdo, el Ayuntamiento deberá garantizar lo siguiente:
 - a) Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este Acuerdo y a las instrucciones del Responsable del tratamiento
 - b) Que el Ayuntamiento y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargado de tratamiento de datos personales en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente Acuerdo, el cual será puesto a disposición del órgano responsable del tratamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.



– Servicio de Entidad de Registro

Tratamenduaren eragiketak				Operaciones de tratamiento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Bilketa / Erregistroa Recogida / Registro	<input type="checkbox"/>	Sailkapena / Egituraketa Clasificación / Estructuración	<input type="checkbox"/>	Kontserbazioa/ Segurtasun kopia Conservación / Copia de seguridad	<input type="checkbox"/>	Aldaketa Modificación
<input type="checkbox"/>	Ateratzea Extracción	<input type="checkbox"/>	Kontsulta Consulta	<input type="checkbox"/>	Komunikazioa / Transmisioa Comunicación / Transmisión	<input type="checkbox"/>	Mugatzea Limitación
<input type="checkbox"/>	Ezabatzeko / Ezeztatzeko / Ahazteko izateko eskubidea Supresión / Cancelación / Derecho al olvido	<input type="checkbox"/>	Kopiak suntsitzea Destrucción de copias	<input type="checkbox"/>	Segurtasun- kopiak berreskuratzea Recuperación de las copias de seguridad	<input type="checkbox"/>	

– Plazo de conservación

El tratamiento se efectuará por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron los datos, y para determinar las posibles responsabilidades.

– Disposición de los datos al terminar el Acuerdo

Una vez finalice el Acuerdo, Izenpe deberá devolver al órgano responsable del tratamiento los datos personales y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales existentes en los equipos informáticos utilizados por Izenpe. Sin embargo, Izenpe puede conservar una copia, con los datos personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del Acuerdo